

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores

Suscriptores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Concluyen las instrucciones que deberán observar los Gefes políticos y Alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático, que quedaron pendientes en el número anterior.

53. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras circunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayese enferma durante la epidemia, extenderá el médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de este, la clase de mal que padece y la firma del profesor. Estas circunstancias deberán tener tambien las papeletas que podrán dar los demas profesores cuando se hallen en el caso de enviar con urgencia al hospital á un enfermo.

54. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del Alcalde ó su delegado, previo el dictámen de los profesores y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitación que ocupe, su voluntad ó la de su familia y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo.

55. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo mas pronto posible, procurando cuando el mal sea grave que acompañe un practicante al enfermo, al tiempo de ser trasladado, sino le acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recojer en las casas de socorro mas que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones y no diesen razon de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los auxilios que pudie-

ran necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

56. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, ademas de los medicamentos necesarios para su curacion, podrán los médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los auxilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y circunstancias y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios que haya disposicion de darles.

57. En las papeletas para suministro de auxilios habrá de constar, ademas del distrito y el nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeracion de los determinados auxilios que necesitare urgentemente en dictámen del profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

58. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota de pobre, con cuyos requisitos serán despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el Alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue mas conveniente á los habitantes de la parroquia.

Hospitales comunes.

59. Los Alcaldes, oyendo el dictámen de las Juntas de Beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes, se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermerías del cólera.

60. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias á fin de que

que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

61. Los Alcaldes oirán el dictámen de las Juntas de Sanidad y de Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: Primero. El número de habitantes. Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas. Tercero. La extension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos las Juntas propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

62. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: Primero. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes y para la habitacion de los empleados en el servicio.

63. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías, en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de profesores que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio procurándose siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

64. Tambien propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías segun las circunstancias especiales de estas y el orden y método que haya de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demas auxilios que han de prestarse á los coléricos.

65. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán con la anticipacion necesaria las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos y determinarán: Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion. Segundo. Los locales donde hayan de establecerse. Y tercero. Las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

66. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

67. Las Juntas municipales de Sanidad y de Bene-

ficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. Madrid 30 de Marzo de 1849.—Aprobadas por S. M.—San Luis.

Y á fin de que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas de Sanidad y las Comisiones de Salubridad pública puedan adoptar con la debida anticipacion las medidas y precauciones contenidas en la preinserta Instruccion, he acordado prevenirles la convoquen luego que reciban el presente Boletin para que en seguida procedan á poner en práctica cuantas disposiciones respectivamente se les encarga, formando acta de los acuerdos en que se consignen sus determinaciones, y dándome parte oportunamente los referidos Alcaldes de su cumplimiento y de los casos que merezcan mi atencion. Santander 26 de Mayo de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

CIRCULAR NUMERO 130.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero del desertor cuyo nombre y señas se espresan á continuacion y en caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 29 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRE Y SEÑAS.

Angel Mancebo, hijo de Baltasar y de Baltasara de Costa, natural de Sta. María de Rus, provincia de la Coruña, vecindado en dicho pueblo, soldado del Regimiento infantería de Cantabria, edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas.

SUBASTA DEL PUENTE DE UDALLA.

No habiendo sido admitidas las proposiciones presentadas para la construccion del Puente de Udalla, sobre el rio Ason, en la subasta celebrada el 24 de Marzo último, segun se había anunciado en el Boletin oficial de 14 de Febrero anterior, he señalado el dia 10 de Junio próximo á las 12 de su mañana para el nuevo remate que tendrá lugar en este Gobierno político en cuya

secretaría estarán de manifiesto el modelo de uno de sus tramos en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles de la construcción del espresado puente, el pliego de condiciones económicas aprobado por la dirección general de obras públicas, el de las facultativas, el plano, presupuesto y una memoria descriptiva de la obra, en donde podrán verlo con anticipación las personas que deseen enterarse de los pormenores. Santander 7 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

OBRAS PUBLICAS.

SUBASTA DEL PUENTE DE TORRES.

Aprobado por Real orden de 7 del actual el nuevo proyecto para el puente que debe construirse sobre el río Vesaya en el punto llamado de Torres, jurisdicción de Torrelavega, he señalado el día 10 de Junio próximo á las 12 de la mañana para su remate que tendrá lugar en este Gobierno Político en cuya secretaría estarán de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por S. M. Santander 10 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones directas

con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.—La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo único. Se aprueba como ley el Real decreto de 21 de Junio de 1848 por el cual se impuso un empréstito forzoso y reintegrable de cien millones de rs. en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 13 de Marzo del mismo año, debiendo quedar sugeto el reembolso de este empréstito á lo que se determine en la ley de Presupuestos para el presente año.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Aranjuez á 4 de Mayo de 1849.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Mayo de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

IDEM

El Excmo. Sr. Director general de fincas del Estado con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 de Abril ha dirigido á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente promovido por D. Juan Manuel Perez, cura Párroco de Pazos de Arrenteino, provincia de Orense, en solicitud de que se le conceda la casa y huerta adyacente que disfrutaron sus antecesores perteneciente á la orden de San Juan de Jerusalem, y en vista de lo informado por esa Dirección general con fecha 13 de Enero último en cumplimiento de la Real orden de 26 de Setiembre del año anterior, se ha servido S. M. declarar que así el referido Párroco como los demas que se hallen en igual caso, tienen derecho á disfrutar las casas y huertas adyacentes destinadas para su uso que fué concedido á todos los demás por la ley de 2 de Setiembre de 1841. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. esta Dirección general para su mas exacto cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Santander 24 de Mayo de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

SECCION DE GUERRA.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes

y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1850, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1849.—Pedro de San Martín.—El Oficial 6.º Secretario interino, Juan de Echenique.

ANUNCIOS.

REMATES.

El Ayuntamiento de Torrelavega celebrará el día primero de Julio próximo el remate de cincuenta árboles de roble de los montes del concejo de Barreda que por Real orden de 21 del actual se han concedido á D. Juan Agapito de Pereda con destino á la construcción de varias obras á orillas de la Ría de Requejada y de la fábrica de curtidos en el mismo pueblo, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 27 de Mayo de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Ruen- te y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional se rematarán el día 1.º de Julio próximo los 100 árboles de roble del monte del Río los Bados que por Real orden de 21 del actual han sido concedidos á D. Juan Agapito de Pereda con destino á la construcción de varias obras en la Requejada, los cuales se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 27 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Intendencia de la provincia de Santander.

Hallándose vacante el Estanco de tabacos del pueblo de Suesa, Ayuntamiento de Rivamontan se hace saber al público con el fin de que las personas que les convenga adquirirlo y llenen los requisitos prevenidos en Real orden de 15 de Agosto de 1844, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Intendencia en el término de quince días. Santander 25 de Mayo de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

Administración de Aduanas de Santander.

El día 2 del próximo mes de Junio á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacén de Comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de varios géneros de permitido comercio, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 26 de Mayo de 1849.—Antonio Sainz Miera.—P. A., Tomás C. Agüero.

Dirección de la Fábrica Nacional de Tabacos de Santander.

Por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 22 del corriente mes, se ha dispuesto que mediante las existencias de papel que hay en esta fábrica para envolver los atados de cigarros, no tenga efecto la subasta que estaba prevenida para su surtido por término de un año, se avisa al público para su conocimiento. Santander 26 de Mayo de 1849.—Benito Escalante.

En el lugar de Penilla, Ayuntamiento de Sta. María de Cayón, se halla depositado un caballo entero, de color castaño oscuro anegrado, su alzada seis cuartas y cinco pulgadas, sobre poco, sin edad conocida por estar cerrada su dentadura, está marcado á yerro en el cuarto derecho trasero, pero sin conocerse la cifra y en la banilla del pié izquierdo tiene una pequeña señal blanca, además unas manchas blancas encima de ambos brazuelos y costillares, producidas al parecer de lesión de silla, se ha hallado apacentando libremente en los pastos comunes del lugar de Abadilla, donde concurren bastantes yeguas de vientre, donde ha permanecido todo el año. La persona que sea su dueño acudirá á recogerle y satisfacer los gastos, costas y multa á que se ha hecho acreedor por su inobediencia y contravención á la Real orden reiterada inserta en el Boletín oficial de 9 de Abril último y circular del Sr. Gefe político núm. 84, consiguiente á la misma para su estricta observancia. Cayón y Abril 22 de Mayo de 1849.—José del Mazo Colsa, secretario.

Hace días se hallan abiertos al público los baños de Puente-Viesgo. El esmerado servicio que se dá en ellos y sus buenas comodidades los hacen muy recomendables.

Imprenta de Martínez.